

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán, previo pago, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..		0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de ofertantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 15 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 8 de Mayo y las de Senadores el 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Cádiz, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios

en situación activa, publicada en la «Gaceta» de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la Circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28.

Madrid 11 de Abril de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

(«Gaceta» núm. 104 de 14 Abril.)

Número 809.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad Militar.

En el «Diario oficial» de este Ministerio, número 78, se publica con fecha 11 del actual, el siguiente anuncio.

Debiendo cubrirse en cada una de las Compañías Mixtas de Sanidad Militar de Melilla y de Ceuta, una plaza de sillerero guarnicionero contratado, con el sueldo anual de mil peseta; una de obrero herrador de 2.ª y una de forjador de 2.ª también, igualmente contratados, con el sueldo de mil doscientas pesetas anuales, cuyas plazas fueron creadas por Real orden de 8 de Enero último, (D. O. núm. 6), el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, se ha servido disponer, que se anuncie para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes, enterarse por el Reglamento de Maestros silleros guarnicioneros de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 236), para el primero y en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1885 (C. L. núm. 56), 28 de Mayo de 1890 (C. L. núm. 181) y de 11 de Junio de 1898 (C. L. núm. 188), para los dos últimos, cuyas disposiciones, estarán de manifiesto en las

oficinas de la Brigada de Tropa de Sanidad Militar, en esta Corte, Marques de Urquijo, 24, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al primer Jefe de la mencionada Brigada de Tropas, en el plazo de un mes á contar desde esta fecha, acompañadas de las certificaciones que acrediten, su edad, aptitud, buena conducta y demás circunstancias recomendables.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José de la Calle.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 817.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE MURCIA

Secretaría.

CIRCULAR

En vista de que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de Abanilla, Aguilas, Aledo, Albudeite, Alcantarilla, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceuti, Cotillas, Fortuna, Fuente-álamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote, Totana, Ulea, La Unión,

Villanueva y Yecla, no han dado cumplimiento á la circular de la Inspección de primera enseñanza de 23 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial del 28, comunicando á esta Junta si los maestros de las Escuelas públicas se encuentran ó no al frente de su cargo, la indicada Junta, en sesión de 12 de los corrientes, ha tenido á bien acordar que á los Sres. Alcaldes de los pueblos citados, se les conceda un nuevo plazo de 15 días para cumplir este servicio, conminándolos con la multa á que haya lugar en caso de desobediencia de estas resoluciones.

Murcia 15 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Riu.—P. A. de la J., El Secretario, Luis Orts.

Número 760.

PROVIDENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y en vista de no haber satisfecho dentro del plazo señalado sus descubiertos los deudores al Pósito de Fortuna, expresados en la siguiente relación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia, de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público en cumplimiento del repelido art. 8.º del Real decreto de 24 Diciembre último Murcia 8 de Abril de 1910.—P. El Ingeniero Jefe de la Sección, Andrés Sevilla Gallart.

Nombres de los deudores y fecha de los préstamos.	Nombres de los fiadores.	Capital con creces al 31 Diciembre 1909.	
		Fanegas.	Pesetas.
1883-84			
José Belda Lozano.	Finca urbana.	11 04	»
Juan Palazón Lozano.	Id.	11 04	»
Antonio Miralles Benavente.	Id.	13 40	»
Roque Belda López.	Id.	8 05	»
Julián Riquelme Piñero.	Id.	8 05	»
Antonio Riquelme Piñero.	Id.	13 40	»
José Aparicio Cánovas.	Id.	5 17	»
Luis Herrero Miralles.	Id.	2 18	»
Francisco Alacid García.	Id.	5 08	»
Juan Gomariz Rubio.	Id.	2 18	»
Tomás Pérez González.	Id.	7 10	»
Evaristo Gómez Guillén.	Id.	8 21	»
1880-81.			
Francisco Ruiz Piñero.	Id.	2 45	»

Quinta sección.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONCLUSION)

Nombres de los deudores y fecha de los préstamos.	Nombres de los fiadores.	Capital con creces al 31 Diciembre 1909.	
		Fanegas.	Pesetas.
1874-75.			
Juan Soto Palazón.	Finca urbana.	6 44	»
Francisco Pérez Piñero.	Id.	14 15	»
Juan Palazón Espinosa.	Id.	14 15	»
José Bernal Miralles.	Id.	14 15	»
Juan Cascales Palazón.	Id.	6 47	»
Juliana Palazón Andreu.	José Cascales Palazón.	3 16	»
Francisco Santos Valero.	Id.	6 47	»
Pascual Pérez Belda.	Finca rústica.	6 18	»
Damián Pérez Cutillas.	Id.	3 33	»
Josefa Pérez Palazón.	Id.	7 35	»
José Rubio Lozano.	Id.	3 34	»
José Bernal Miralles.	Id.	7 35	»
Francisco Pérez Marcos.	Id.	9 41	»
Juan Zárate Palazón.	Id.	7 29	»
1893-94.			
Juan Cascales Soro.	Oblign. mancomunada.	»	240 05
Juliana Palazón Andreu.	Id.	»	180 07
1882-83.			
José Belda Lozano.	Finca urbana.	»	116 95
Juan Palazón Lozano.	Id.	»	116 95
1880-81.			
Juan Piñero Cascales.	Id.	»	180 91
1870-71.			
José Rubio Lozano.	Sin fianza.	»	68 88
José Bernal Miralles.	Id.	»	68 88

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres a que corresponden.	Importe Pesetas
Año de 1887-88.				
ADICIONES				
MAZARRON				
127	Salvador Gorzález Vera.	Vendedor.	1.º al 4.º	28 41
131	Bartolomé Ruiz Acosta.	Id.	Id.	28 41
133	Antonio Invernón Caryajal.	Tablajero.	Id.	28 41
150	Juan Acosta Ballesta.	Porteador.	Id.	32 46
154	Juan García Román.	Id.	Id.	31 11
159	El mismo.	Id.	Id.	16 23
171	Antonio Paredes Vicente.	Carrero.	Id.	61 15
181	Bias Lorente Jorquera.	Id.	Id.	40 58
184	Lorenzo Muñoz Ballesta.	Id.	Id.	40 58
195	Francisco Navarro Vera.	Id.	Id.	20 29
200	Juan Acosta Sáez.	Fabricante.	Id.	6 76
208	Tomás García Pérez.	Carrero.	Id.	6 76
211	Ginés Muñoz Vera.	Id.	Id.	6 76
220	Martín Paredes Granados.	Id.	Id.	6 76
227	Antonio Sáez Fernández.	Cóchero.	Id.	194 76
228	Tomás Méndez Blázquez.	1 telar.	Id.	6 76
251	Salvador Zamora Campillo.	Fabricante.	Id.	54 10
PUENTE TOCINOS				
2013	José García Sánchez.	V. y aguardientes.	2.º y 3.º	89 26
2014	Francisco Olmos García.	Id.	Id.	89 26
2026	Miguel Esparza.	Id.	Id.	89 26
2027	Juan Verdú.	Id.	Id.	89 26
2033	Miguel Montoya.	Id.	Id.	89 26
2041	Antonio Blaya.	Id.	2.º	44 63
2042	Francisco Puente Guillén.	Id.	2.º y 3.º	89 26
2070	Juan Gómez Berenguer.	Id.	Id.	89 26
2071	Joaquín Martínez Gómez.	Id.	Id.	89 26
2081	Francisco Martínez Hernández.	Abacería.	Id.	58 16
2294	Antonio Velasco Belmonte.	V. y aguardientes.	Id.	19 60
2296	Patricio Hernández.	Id.	Id.	19 60
2297	Juan Belmonte.	Id.	Id.	19 60
2298	Juan Montoya Pallarés.	Id.	Id.	19 60
2299	Juan Martínez.	Id.	Id.	19 60
2300	Francisco Baño.	Id.	Id.	19 60
2301	José García Sánchez.	Id.	Id.	19 60
2302	Francisco Meseguer.	Id.	Id.	19 60
2304	Antonio Reyes Gómez.	Id.	Id.	19 60
2305	Bernabé Montoya.	Id.	Id.	19 60
2306	Manuel Arróniz.	Id.	Id.	19 60
2307	Cayetano Romero.	Id.	Id.	19 60
2308	José Periar.	Id.	Id.	19 60
2309	Viuda de José López Llamas.	Id.	Id.	19 60
2311	José Antonio Ramírez.	Id.	Id.	19 60
2312	Antonio Pardo.	Id.	Id.	19 60
2313	Juan José Ruiz.	Id.	Id.	19 60
2314	Antonio Sánchez Marín.	Id.	Id.	19 60
2315	Antonio Gallego Pascual.	Id.	Id.	19 60
2328	María Josefa D. Angel.	Id.	Id.	19 60
2329	Vicente Giménez.	Id.	Id.	19 60
2330	Dolores Llópiz.	Id.	Id.	19 60
2461	Dolores Martínez Rosell.	Id.	Id.	19 60
2473	Salvador Martínez Pujol.	Id.	Id.	19 60
2511	José Martínez.	Id.	Id.	13 52
2558	Antonio Martínez Ros.	Id.	Id.	8 80
2622	Ramón Lorente José.	Id.	Id.	74 40
2878	Juan Velasco.	Id.	Id.	10 16
2879	Antonio García.	Id.	Id.	10 16
2880	Antonio García Cáceres.	Id.	Id.	10 16
2881	Juan García.	Id.	Id.	10 16
2882	Andrés García.	Id.	Id.	10 16
2883	Domingo Sánchez Rodríguez.	Id.	Id.	10 16
2884	José Puente García.	Id.	Id.	10 16
2977	Diego Sánchez.	Carrero.	Id.	13 52

Tercera sección.

Número 810.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA.

Vistos los antecedentes relativos a las elecciones de Concejales verificadas en Cehegin el día 13 de Febrero último.

Resultando: Que esta Comisión provincial acordó en sesión de 5 de Marzo último revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Cehegin admitiendo las renunciaciones de sus cargos a los Concejales D. Rosendo Rodríguez, D. Santiago González Clemente, D. Juan Carrasco Lorente, D. José Espín, D. Salvador Abril Navarro y D. Francisco Corbalán Matallana.

Resultando: Que antes de que les fuesen admitidas en definitiva las renunciaciones a los expresados Concejales y causara estado dicho acuerdo, se publicó en el Boletín oficial de la provincia un anuncio convocando a elección parcial para cubrir las vacantes, la que se verificó en 13 de Febrero, eligiéndose Concejales del Ayuntamiento de Cehegin, conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente, a D. Antonio González González, D. José de Béjar y Ciller, D. José María Amores Fernández, D. Fernando Clemente Zafra, D. José María Hita Castillo y D. José Navarro de Cuenca.

Resultando: Que D. Ramón Chico Suárez que había recurrido oportunamente en alzada contra el acuerdo admitiendo las renunciaciones de los Concejales, acudió en 13 de Febrero con escrito a esta Comisión protestando contra la elección verificada porque la consideraba prematura, por no estar resuelta todavía su apelación.

Resultando: Que remitida copia de dicha protesta al Alcalde de Cehegin, se expuso al público para oír reclamaciones, presentándose dos escritos, autorizado uno por varios electores de aquél término municipal y otro por seis Concejales del

mismo Ayuntamiento, negando todos que las expresadas renunciaciones obedecieran a fines políticos, pues estaban fundadas en causas justas y en el deseo de que se regularizase la marcha administrativa de la Corporación.

Considerando: Que el art. 46 de la ley Municipal vigente dispone que se proceda a elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan a la tercera parte del número total de Concejales; circunstancia que no concurre en el caso actual, porque si bien es cierto que al tiempo de convocarse esta elección parcial había admitido el Ayuntamiento de Cehegin un número de excusas suficiente para que resultara el de vacantes exigido por la ley, tal acuerdo no era a la sazón firme y ejecutivo, y posteriormente ha sido revocado por esta Comisión en uso de las facultades que le concede el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre último; faltando por tanto la base fundamental en que debía descansar la legalidad y procedencia de la elección verificada.

La Comisión provincial acuerda: Primero. Declarar nula la elección parcial de Concejales del Ayuntamiento de Cehegin verificada el día 13 de Febrero último conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente, por prematura é improcedente; y

Segundo. Que se comunique esta resolución al Alcalde de Cehegin para su conocimiento y la notificación a los interesados; publicándose en el Boletín oficial dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 13 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Imporet — Pesetas
3029	Angel Meseguer.	Telares.	2.º y 3.º	12 16
1220	Francisco Serrano.	Tartanero.	Id.	11 50
BENIAJAN				
2164	Antonio Marin Sánchez.	V. y aguardientes.	2.º al 4.º	29 40
2167	Angel Marin Sánchez.	Id.	Id.	29 40
2170	Fermin Garcia Sánchez.	Id.	Id.	29 43
2171	Francisco Riquelme Sánchez.	Id.	Id.	29 40
2180	Joaquín Belmonte Fernández.	Id.	Id.	29 40
2182	Francisco Bermejo.	Id.	Id.	29 43
2183	Alfonso Bermejo Serrano.	Id.	Id.	29 40
2184	José Marin Vera.	Id.	Id.	29 43
2185	Diego Riquelme.	Id.	Id.	29 40
2409	Ramona Sánchez.	Id.	Id.	29 40
2410	Juana Sánchez Hernández.	Id.	Id.	29 40
2411	José Sánchez Olivares.	Id.	Id.	29 40
2414	José Minguez Marin.	Id.	Id.	29 40
2444	José Abellán Pardo.	Id.	Id.	29 40
2449	Andrés Sola Fernández.	Id.	Id.	29 40
2458	Juan Caravaca Piqueras.	Id.	Id.	29 40
2483	Antonio Vera Escribano.	Id.	Id.	29 40
2484	Eugenio Garcia.	Id.	Id.	29 40
2485	José Sánchez Moreno.	Id.	Id.	29 43
2486	Francisco Riquelme.	Id.	Id.	13 20
2603	Andrés Sola.	V. y aguardientes.	Id.	13 20
2604	Francisco Vera Torcuaz.	»	Id.	13 20
2641	Antonio Sánchez Torcuaz.	»	Id.	24 36
2642	Juan Pedreno Poveda.	»	Id.	36 51
2643	Ginés Buendía.	»	Id.	24 36
2644	Antonio Palazón.	»	Id.	46 65
3057	Ramón Quintana.	Horno.	Id.	45 48
3059	Juan Martínez Navarro.	Id.	Id.	13 20
3129	Patricio Barceló.	Aperador.	Id.	13 17
3172	José Mora.	Tornero.	Id.	4 39
3026	Diego Quesada.	2 telares.	1.º	6 08
3028	José Giménez López.	Id.	Id.	6 08
3033	Agustin Garcia.	Id.	Id.	3 05
3070	Antonio Garcia Alamo.	Horno.	Id.	13 53
2966	José Redondo.	»	Id.	6 76
2689	Mariano Sánchez Quesada.	»	Id.	5 07
2690	Pedro Canales.	»	Id.	5 07
TORREAHUERA				
2365	Mariano Gálvez Tortosa.	V. y aguardientes.	1.º	9 81
2367	Francisco Gómez de la Torre.	Id.	Id.	9 80
2375	Bartolomé Maria.	Id.	Id.	9 80
2412	Juan Miralles Tortosa.	Id.	Id.	9 80
3184	José Nicolás Baño.	Barbero.	Id.	4 39
BENIAJAN				
2366	Antonio Sánchez Ruiz.	V. y aguardientes.	2.º	9 80
2033	Francisco Hernández Pérez.	Id.	3.º	44 63
2034	Juan Hernández.	Id.	Id.	44 63
2035	María Olivares.	Id.	Id.	44 63
2036	Angel Maria.	Id.	Id.	44 63
2052	Juan José Celdrán Fuentes.	Id.	Id.	44 63
2053	Antonio Pérez Serna.	Id.	Id.	44 63
2054	José Antonio Hernández Pérez.	Id.	Id.	44 63
2055	Francisco Cárceles Garcia.	Id.	Id.	44 03
2056	Ginés Zambudio López.	Id.	Id.	44 62
2101	Tomás Vera Fernández.	Comestibles.	Id.	18 26
2102	Alfonso Bermejo.	Id.	Id.	18 26
2166	Juan Martínez Frutos.	V. y aguardientes.	Id.	9 80
2168	Juan Martínez Moreno.	Id.	Id.	9 80
2169	Antonio Vera Comas.	Id.	Id.	9 80
2172	Antonio Comas Alarcón.	Id.	Id.	9 80
2173	Pedro Ros Morales.	Id.	Id.	9 80
2174	José Cánovas Sáez.	Id.	Id.	9 80
2177	Miguel Maria Sánchez.	Id.	Id.	9 80
2181	Alfonso Fernández Toral.	Id.	Id.	9 80
2178	Antonio Martínez.	Id.	Id.	9 80
2179	Francisco Martínez.	Id.	Id.	9 80
2186	Carmen Belgas.	Id.	Id.	9 80
2547	Antonio Caballero Navarro.	Id.	Id.	4 40
2548	Encarnación Imbernón.	Id.	Id.	4 40
2175	José Martínez Gallero.	Comestibles.	Id.	9 80
2176	Pedro Mengual Bernabé.	Id.	Id.	9 80
2645	Antonio Chilín.	Carrero.	Id.	8 12
2691	José Alamo.	»	Id.	5 07
2869	José Alarcón Bernal.	»	Id.	5 08
2870	José Hernández.	»	Id.	5 07
2967	Antonio Ramos.	»	Id.	6 76
3025	Malias Castillo.	»	Id.	9 13
3120	Carlos Martínez Albacete.	Practicante.	Id.	4 06
TORREAHUERA				
2361	Antonio Cárceles Celdrán.	V. y aguardientes.	3.º	9 81
2362	Manuel Carles Pelegrín.	Id.	Id.	9 80
2364	Pedro Lorca Serrano.	Id.	Id.	9 81

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
2364	Francisco Guirao Ramón.	V. y aguardientes.	3.º	9 80
2368	Juan Paño Sánchez.	Id.	Id.	9 80
2369	Antonio Cárceles Pelegrín.	Id.	Id.	9 81
2370	Manuel Perona Martínez.	Id.	Id.	9 81
2371	María Garre Pérez.	Id.	Id.	9 80
2372	Bartolomé Balsalobre Sánchez.	Id.	Id.	9 81
2373	José Rodríguez López.	Id.	Id.	9 80
2374	Blas López Muñoz.	Id.	Id.	9 80
2376	Miguel Solera Miñano.	Id.	Id.	9 81
2737	Pedro Lorca.	Id.	Id.	9 80
2738	Francisco Serrano.	Id.	Id.	9 80
2379	Antonio Pastor Jara.	Id.	Id.	9 80
2383	Pedro Conesa Quintana.	Id.	Id.	9 81
2380	Raimundo Conesa.	Id.	Id.	9 80
2381	Juan Mendoza.	Id.	Id.	9 80
2382	Manuel Cobos.	Id.	Id.	9 80
2413	Francisco López Bañón.	Id.	Id.	9 80
2566	Pelegrín Martínez Cárceles.	Id.	Id.	4 40
3073	José López Giménez.	Horno.	Id.	13 53
3074	Antonio Garre Díaz.	Id.	Id.	13 53
3163	Salvador Garcia.	Herbolario.	Id.	4 39

(Se continuará.)

Número 753.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriero de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 7 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Responsabilidades.
1908.—Murcia.

Miguel Rubio Arróniz. 6.162 65

Número 789.

Cédula de notificación de embargo.

Don Lorenzo Sánchez Navarro, Agente auxiliar de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber á D. Francisco Ambrosio Sánchez que en el expediente que tramito por canon de arrendamiento de la Almadra de denominada «Calabardina de Cope», por débito de quince mil quinientas pesetas, más la multa del tercio de dicha cantidad, ascendente á cinco mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, gastos y dietas causadas, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Terminada la diligencia de embargo, depósito y peritación, procede y se acuerda la notificación en la persona de Don Francisco Ambrosio Sánchez ó de sus herederos caso de haber fallecido, haciéndole saber que si en el término de cinco días no satisface el principal, gastos y dietas causadas en este procedimiento, se procederá inmediatamente á la subasta de dichos enseres y artefactos, los que se relacionarán á continuación de dicha notificación. También se acuerda sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, por si el D. Francisco Ambrosio Sánchez, se hubiese ausentado de Cartagena, punto de su residencia, para lo cual se hará la salvedad que empezará á contarse los cinco días desde la publicación en dicho periódico oficial.

Lo mando y firmo en Aguilas á seis de Abril de mil novecientos diez.—Lorenzo Sánchez.

Pts. Cts.

Enseres y artefactos que han sido trabados de embargo.

- Una embarcación de 12 metros estela por 3 mangas con un palo. 550 »
- Una embarcación de tres metros estela por tres de manga. 300 »
- Una id. de 10 id. 2 id. 300 »
- Una id. de 8 id. 2 id. 200 »
- Una id. de 8 id. 2 id. 200 »
- Una id. de 8 id. 2 id. 100 »
- Un bote de 6 id. por 2 id. 200 »
- Diez y nueve anclas á 80 pesetas una. 1520 »
- Seis restos de camar de 40 brazas. 100 »
- Treinta y ocho cabos de andas de id. 300 »
- Diez y nueve oringues id. idem. 100 »
- Diez y siete saladeras de 60 id. 150 »
- Veintidós docenas de livanes. 150 »
- Un copo de cuatro aguas. 200 »
- Un id. mitad de filete. 130 »
- Dos cáñamos para el copo. 200 »
- Una puerta para el id. 6 »
- Dos tringues 20 »
- Cuarenta quintales de cho. 200 »
- Seis carichuelas. 30 »
- Cuatro saladores. 12 »
- Diez y seis taloncillos. 32 »
- Sesenta tableros. 60 »
- Ocho trozos rails. 25 »
- Treinta rollizos. 30 »

	Pts.	Cts.
Un aparejo de varar..	25	»
Cuatro tabeces.	12	»
Seis ganchos.	12	»
Veintiún remos.	42	»
Seis valdes.	3	»
Seis achicadores.	4	»
Cuatro faroles deteriora-	1	»
dos.	1	»
Una bandera.	1	»
TOTAL..	5212	»

Cumpliendo con lo mandado en la providencia preinserta, se extiende el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en Aguilas á seis de Abril de mil novecientos diez. — Lorenzo Sánchez.

Sexta sección.

Número 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta villa que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año 1911, se advierte á cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten durante el actual mes de Abril las declaraciones de altas y bajas con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, salvando con ello la responsabilidad que en otro caso pudieran haberles.

Mazarrón 5 de Abril de 1910. — Francisco Vera.

Octava sección.

Número 799.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE YECLA

Don Antonio Moragón Bustamante, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días dos de Abril de mil novecientos diez, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1910 y 1911, bajo la presidencia de D. Juan Mascuñán Villosa, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vicepresidente 1.º

D. Juan García Ibáñez.

Vicepresidente 2.º

D. Modesto Maestre Bañón.

Vocales.

D. José Molina Azorina

Juan Palao Ibáñez.

José Martí Garrigós.

José Romero Arques.

Suplentes.

D. José Ramón Pérez Forte.

Juan Cusac Azorin.

José Azorin Yagüe.

Antonio Soriano Díaz.

D. Enrique Vives Botella.
Agustín Ibáñez Bañón.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Yecla á dos de Abril de mil novecientos diez. — Antonio Moragón. — V.º B.º: El Presidente, Juan Mascuñán.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Santiago Bayo Selva, hijo de José y de Asunción, natural de Elche, provincia de Alicante, soltero, mandadero, de 44 años de edad, ignorándose sus señas personales; último domicilio, en Cartagena, barrio del Carmen número 42, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días.

Cartagena seis de Abril de mil novecientos diez. — El Juez de instrucción, Francisco Torres. — El Secretario, José Calvo.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Julián Vicente Rodrigo, hijo de Toribio y de Cesárea, natural de Pereña de la Rivera, provincia de Salamanca, viudo, jornalero, de 61 años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio en Pereña de la Rivera, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, en el término de diez días.

Cartagena seis de Abril de mil novecientos diez. — El Juez de instrucción, Francisco Torres. — El Secretario, José Calvo.

Número 801.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Requisitoria.

Procesado: Pedro Pérez Martínez, hijo de Francisco y María, de veinte años, soltero, jornalero, natural del Palmar (Murcia), y su último domicilio ha sido Alhama (Murcia), en la diputación del Cañarico, ignorándose sus señas personales; y se le cita para que dentro del término de quince días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido con el número 74 de 1908, sobre lesiones é instruirle de lo prevenido en los artículos 9 y 10 de la ley de Condena condicional; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Totana 11 de Abril de 1910. — El Juez de instrucción, Enrique García Asensio. — El Actuario, Miguel Marín.

Número 820.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Citadós: José Martínez Goya (a) Africano, de veinticuatro años, hijo de Andrés y Josefa, domiciliado en Cartagena, calle de Jesús y María, cuartos de la Chuchumina y Bernabé Navarro Padilla, de veintiún años, hijo de Esteban y María, domiciliado en Cartagena, plaza de la Aurora, casa de la Consuelo, se les cita para celebrar juicio de faltas, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere Juez municipal de Cartagena, y comparecerán ante este Juzgado, el día veinticinco de Abril.

Cartagena doce de Abril de mil novecientos diez. — El Secretario del Juzgado municipal, Juan Oliva.

Número 792.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

REQUISITORIA

Procesados: Carmelo Vaca Bernal, conocido por Sánchez Focal (a) Bombo, hijo de Antonio y Josefa, de once años, natural de Novelda (Alicante), soltero, betunero y Juan Bautista Ponce García, conocido por Juan García Ponce (a) Busanga y Pantalones, de doce años, hijo de Vicente y Sinforosa, natural de Murcia, soltero, betunero, últimos domicilios, en Murcia y Alicante, por el delito de estafa, y han de comparecer ante el Juzgado de instrucción de Mula, dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia. — El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio. — El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 775.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Valenzuela Fernández (a) Rubled, hijo de Pedro y de Sacramento, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Cieza, partido de id., provincia de Murcia, vecino que fué de Murcia calle de los Postigos número 21, de ocupación aibañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto de aves; apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Orihuela á seis de Abril de mil novecientos diez. — Otón Peñuelas Laguna. — D. S. O., Trinitario Martínez.

Número 797.

SOCIEDAD MINERA LA LEALTAD

CIEZA

Edicto

Por el presente, y á los efectos de la base 9.ª de la escritura de la Sociedad anónima titulada La Lealtad, con domicilio en esta villa, dueña de la mina «Jesús y María», se requiere al pago de sus descubiertos á D.ª Pascuala Martínez Martínez, por el dividendo pasivo del 10 de Marzo último, á razón de una peseta por acción y por las seis acciones en que va interesada y además el recargo del 10 por 100 por morosidad del pago.

Cieza 11 de Abril de 1910. — El Presidente, Manuel Gómez.

Anuncios.

La Legislación Española

en el Siglo XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública

POR

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca á que el obrero concurre á ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 centimos de peseta

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del editor.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 9 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior. Ptas. 13.187.021'26

Imposiciones durante la semana. 504.112'23

Suma. 13.691.133'49

Reintegros. 482.663'99

Saldo. 13.208.469'50

MURCIA—Imp. de Juan Hernandez

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

correspondiente al Lunes 18 de Abril de 1910

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la «Gaceta» núm. 107, correspondiente al día 17 del actual, se publica la Real orden siguiente que se inserta en este *Boletín* extraordinario cumpliendo lo que en la misma se dispone.

Murcia 18 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

REAL ORDEN

«La Junta Central del Censo electoral, en sesión de 13 del corriente, evacuando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden de 7 del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquella respecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que la condición 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral concede indistintamente á dos Senadores ó ex Senadores, ó dos Diputados ó ex Diputados por la misma provincia; y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se expidan por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

»Sobre el primer extremo, esta

Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en 22 de Abril del año último, cual era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que concede la citada condición 2.^a del art. 24 de la ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores, puesto que los antecedentes de sus proclamaciones han de existir necesariamente en aquellas Corporaciones.

»La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

»1.^a Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la ley Electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados, no establece la condición 2.^a del art. 24 de la misma ley la limitación de que cada dos de aquellos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, sino que debe entenderse que pueden proponer un candidato por cada uno de los distritos unipersonales que comprenda la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que esto supuesto, los candidatos que ejerciten el derecho de proponerse á sí mismo por un distrito que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

»2.^a Los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en

que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

»3.^a Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y, respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex Senador ó ex Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

»4.^a Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los *Boletines oficiales* dentro del mismo plazo improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex Senadores ó ex Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

»5.^a Los ex Senadores ó ex Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquella comprenda, tienen perfecto derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el art. 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose S. M. el Rey

q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en Boletín oficial extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de.....»

Número 830.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE MURCIA

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue: «Publicada en la «Gaceta» de ayer la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes, las Juntas municipales del Censo de-

ben hacer el Jueves próximo la designación de Adjuntos y sus suplentes, según previene el art. 37 de la ley Electoral».

Lo que sin perjuicio de haberse comunicado, por el medio más rápido, á dichas Juntas municipales, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Murcia 17 de Abril de 1910.—Peniche y Lugo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández